

45/48. Aplicación de la resolución 44/104 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe* (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina², como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y preservar la paz y seguridad internacionales,

Recordando también sus múltiples resoluciones relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I² del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación del Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, hay algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, están en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando además que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) pasaron a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora nuevamente* que a la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no haya seguido todavía la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de los apremiantes llamamientos que al efecto le ha hecho la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Ar-

mas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

45/49. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la máxima prioridad que, en la esfera del desarme, ha asignado reiteradamente al logro de la cesación completa de los ensayos de armas nucleares,

Recordando que viene examinando esta cuestión desde hace más de treinta años y que ha aprobado al respecto más de setenta resoluciones,

Teniendo en cuenta que los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua³, de 1963, se comprometieron a tratar de lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que tal compromiso fue reiterado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴,

Recordando que el Secretario General, en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a concertar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear⁵,

Recordando también que los líderes de los Estados asociados con la Iniciativa de las Seis Naciones sobre paz y desarme afirmaron en la Declaración de Estocolmo, aprobada el 21 de enero de 1988⁶, que "Cualquier acuerdo que diera cabida a una continuación de los ensayos sería inaceptable",

Recordando además el documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁷, en el que se puso de relieve que la suspensión inmediata y la prohibición total de los ensayos nucleares continuaban contándose entre las prioridades más altas en materia de desarme nuclear,

Tomando nota con satisfacción de los progresos continuos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sísmológica de una prohibición total de los ensayos,

* En una nota verbal, de 16 de octubre de 1990, la Misión Permanente de México informó a la Secretaría de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, resolvió, en virtud "de su resolución 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, y conforme al Artículo 7, agregar las palabras "y el Caribe" al título actual del Tratado.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³ *Ibid.*, vol. 480, No. 6964.

⁴ *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párr. 302.

⁶ A/43/125-S/19478, anexo.

⁷ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

Tomando nota de que, en su período de sesiones de verano de 1990, la Conferencia de Desarme restableció, sin darle un mandato para facultarlo a negociar, el Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los tres Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que procuren lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a que aceleren las negociaciones con ese fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme para que promuevan el restablecimiento por la Conferencia, a principios de su período de sesiones de 1991, del Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el objeto de iniciar la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que el Comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

45/50. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/106, de 15 de diciembre de 1989,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando también su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultra-

terrestre y debajo del agua³, firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁸ que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando además que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos Depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Reiterando también su convicción de que esa conferencia facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Observando con satisfacción que la reunión de organización de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 29 de mayo al 8 de junio de 1990, y tomando nota del informe de dicha reunión⁹,

1. *Observa con satisfacción* que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebrará en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991;

2. *Exhorta* a todas las partes en el Tratado a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con miras a lograr cuanto antes una prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de sus compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;

3. *Reitera su convicción* de que, hasta tanto se concluya un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales;

4. *Recomienda* que se tomen las medidas necesarias para asegurar que prosigan los esfuerzos intensos, bajo los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta tanto se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Enmienda establezca un grupo de trabajo, u otro instrumento que considere apropiado, para que estudie, entre otras cosas, la organización de las actividades de fiscalización, los mecanismos institucionales y los aspectos jurídicos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y que transmita sus conclusiones a la Conferencia;

6. *Destaca* la importancia de lograr coordinación suficiente entre los diversos foros de negociación que se ocupan del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los

⁸ El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

⁹ PTBT/CONF/1.